

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las tres de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

"12 de la noche del 11 de Agosto de 1884.—Bonísima salud en toda España.

Noticias recibidas de Francia.—En Marsella, desde las nueve de la noche de ayer á igual hora de hoy, el cólera ha producido 15 defunciones. En Tolon 4 en el día de ayer y una hoy. En Arlés 2. En Cette ocurrieron ayer 3, y en la noche pasada 2, entrando un enfermo en el lazareto donde existen 6 convalecientes. En Gigean se registraron ayer 3 defunciones por cólera. En Bonillargués 5.

Las noticias que comunica el Cónsul de Perpignan de su distrito consular son estas.—En Rivesalnes ha ocurrido una defunción, presentándose dos casos nuevos de cólera y de éstos uno grave, y varios de colerina. En Sainte Marie de la Meer ha ocurrido un caso de cólera fulminante. Otro caso de igual carácter que con el anterior produjo la muerte de la persona atacada, se ha producido en Tolonguer, seis kilómetros de Perpignan. En Saint-Feliú de Avall se han presentado dos nuevos casos de cólera, uno benigno y otro muy grave.

El Ministro Plenipotenciario de España en el reino de Italia dirige el siguiente telegrama, fe-

chado á las seis de la tarde de ayer.—Segun *Gaceta Oficial*, en las últimas 24 horas ocurrieron: un nuevo caso en la provincia de Génova, 5 en la de Massa y 5 en la de Turin.,

12 de la noche del 12 de Agosto de 1884.—"España disfruta excelente salud.

Noticias de Francia recibidas hoy.—Nuestro Cónsul en Marsella telegrafía haber ocurrido en aquella ciudad 11 defunciones del cólera desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy. En Arlés 8. En el mismo telegrama rectifica la noticia de haber muerto 23 dementes del manicomio de Mont de Verges; los enagenados muertos del cólera han sido 12. En Aix fallecieron del cólera ayer 2 personas. En Omergues y Saint-Vicent anuncia el mismo Cónsul que se han presentado bastantes casos de cólera, que han producido algunos fallecimientos. El Vicecónsul en Tolon anuncia que en las últimas 24 horas sólo ha ocurrido una defunción del cólera en aquella ciudad. Nuestro cónsul en Cette avisa las siguientes defunciones del cólera en su distrito:

En Mont-Barin, 1; en Lund, 1; en Manduel, 1; en Gigean, 3; en Vogues 2, siendo las víctimas el virtuoso señor cura del pueblo y una heroica hermana de la caridad. En Bone Charges, 3. En Cette, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido 5 defunciones en la ciudad y 2 en el lazareto.

El Cónsul en Perpignan telegrafía las siguientes noticias: En Carcassonne del 9 al 10 ocurrieron 11 casos y 8 defunciones; del 10 al 11, 9 casos y 4 fallecimientos. En Narbona se registraron ayer 3 casos mortales; en Robessattes 2 casos fulminantes y varios benignos. En telegrama posterior anuncia el mismo Cónsul 5 defunciones en Perinan; un caso fulminante en Camelos; otro en Frellas y 15 nuevos casos en Carcassonne, de los cuales 5 cura-

dos y 4 muertos, quedando 5 enfermos.

Las noticias recibidas de Italia son las siguientes:

La *Gaceta Oficial* de Roma anuncia que en las últimas 24 horas han ocurrido 5 nuevos casos en la provincia de Massa, 2 en Porto Maurizio, y uno en la de Cuzise. Nuestro Cónsul general en Génova avisa haber ocurrido una defunción del cólera en Cairo Monte-Notte, otra en Sevenenzana, 3 en Castilnuevo, 2 en Ponalciere y una en Orasio. El Cónsul en Turin anuncia que en aquella provincia ocurrieron ayer 2 defunciones de cólera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sanidad.—Circular.

Segun acuerdo de la Junta provincial de Sanidad y para precaver los perjuicios que en la salud pública podrian ocurrir dado el caso de invasion del Cólera, por las pocas ó ninguna condiciones higiénicas que reúnen muchos de los Cementerios de esta provincia, he dispuesto que los pueblos en donde no tenga las necesarias, y en particular aquellos á quienes por comunicacion de 29 de

Julio último y 1.º del actual, se lo tengo ya ordenado, procedan inmediatamente á presupuestar cantidades suficientes para construir sin pérdida de tiempo uno nuevo, en sitio á propósito, y evitar así los males que pueden sobrevenir con los existentes; dándome sin demora, y bajo su más estrecha responsabilidad, conocimiento de haberlo así verificado.

Al mismo tiempo, y sin escusa ni pretexto alguno, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan harán efectiva en el papel correspondiente la multa de 100 pesetas, que les impongo por su marcada desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad, en circulares de 12 de Julio próximo pasado inserta en el "Boletín Oficial," núm. 85, y la de 28 del mismo inserta en el núm. 91 de dicho "Boletín Oficial," sin dar lugar á ma-

yor rigorismo que bien á mipesar tendría que adoptar.

Segovia 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

**Pueblos que se citan**

*Partido de Cuellar.*

- Aldeasoña
- Castro de Fuentidueña
- Fuentidueña
- Mata de Cuellar
- Membibre
- Pinaregrillo

*Partido de Riaza.*

Fresno de Cantespino

*Partido de Segovia.*

- Carbonero de Ahusin.
- Escobar
- Palazuelos
- Valverde
- Veganzones
- Zamarramala

*Partido de Sepúlveda.*

- Aldealengua de Pedraza.
- Castillejo de Mesleon
- Castroserracin
- Condado de Castilnovo.
- Inojosas
- Rebollo
- Santa Marta
- Siguero
- Sotillo
- Torrevalde San Pedro

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura del preso Norverto Gomez Ruiz, fugado de la cárcel de Villarriedo (Santander), el 7 del actual, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Segovia 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

*Señas del Norverto Gomez Ruiz.*

De 26 años de edad, alto, color claro, pelo negro, viste pantalon Mahon con rayas azules, elástica color café, faja negra, boina azul y calza alpargatas blancas cerradas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, interesa á este Gobierno la busca y captura del rematado y condenado á cadena perpétua, Fermin Garcia Martinez, fugado de la

cárcel de Listrilla (Múrcia) el 29 de Junio último, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la actividad necesaria á averiguar el paradero del referido sugeto, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Segovia 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

*Señas del Fermin Garcia Martinez.*

Edad 27 años, estatura regular, barba poca, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular.

*Administracion de propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.*

*Negociado de cédulas personales.*

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos por Real orden fecha 6 del actual, dicta las reglas siguientes, para la cobranza de cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio como Administradores de Loterías y Estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas y á cuantos perciban haberes del Estado,

1.ª Los Jefes de las Dependencias de que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma de todas.

2.ª Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes de Agosto actual, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, segun los casos.

3.ª Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto, y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Propiedades é Impuestos, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.ª Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas

y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.

6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con la aplicacion correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.

8.ª Las Administraciones de Propiedades é Impuestos darán de baja, en los padrones, que han de entregar á los Recaudadores, las cédulas que hubieren entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones, las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.ª Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Propiedades é Impuestos, intervenidas por la Intervencion de la provincia y abono de su importe, serán descargo en la cuenta de Guarda-almacen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Jefes de Dependencia y particulares, á quienes afecta el cumplimiento de las mismas.

Segovia 12 de Agosto de 1884.—Alfredo Barbero.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Durante el mes de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matricula para el curso académico de 1884-85 en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposicion 8.ª de las Instrucciones para la ejecucion de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año de 1877, pueden solicitar del señor Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo ó sea en el acto de solicitar la matricula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos por cada cédula de inscripcion, con arreglo á las mencionadas disposiciones, como tambien un sello de timbre móvil de diez céntimos de peseta, por cada asignatura.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un examen de las materias que comprende la primera, segun dispone el art. 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el dia 15 y los de ingreso los

dias 18, 25 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipacion para la formacion del respectivo expediente.

El dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposicion que marca el art. 9.º de Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue:

Durante los últimos quince dias del mes de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinan, para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecunarios que los claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza y de 750 para los de Facultad.

Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresalientes ó dos por lo ménos, si solo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y lo solicitaren en debida forma antes del dia 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años se formarán varios grupos de suerte, que, los de cada uno, reúnan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente, en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparacion alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte, una disertacion en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades.

A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 11 de Agosto de 1884.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

*Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.*

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885 el suministro á precios fijos de las raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes en las plazas de Segovia y San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á primera licitacion autorizada por el Excmo. señor Director general de Administracion militar con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de Segovia é Inspeccion de subsistencias militares de esta Corte, el dia 29 del actual, á las doce y media de la tarde en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; el

de precios limites se publicará oportunamente.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar, y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Raciones de	Cebada	78.000
	Pan.	165.000
Quintal métrico de paja.		5.760
Localidades.	Segovia con San Idefonso.	

Madrid 8 de Agosto de 1884.—Vicente Rodriguez. Es copia.—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletin Oficial de..... del dia..... número..... y del pliego de condiciones, segun las cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Segovia y San Idefonso, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

- Racion de pan, tantas pesetas, centimos (expresado en letra.)
- Idem de cebada, id. id. id. (id. id. id.)
- Quintal métrico de paja, id. id. idem (id. id. id.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la caja de Depósitos (ó sucursal de..) segun lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Hallándose formado el padron sobre el impuesto de la sal, correspondiente al presente ejercicio económico, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes en el mismo inscritos, puedan pasar á examinarle á la Secretaria de este Ayuntamiento.

to en donde se halla de manifiesto por el término de diez dias, en cuyo periodo pueden presentar reclamaciones de agravios el que se halle perjudicado: pasado dicho periodo, no serán admitidas las que se aduzcan. Así mismo y en el prefijado término se hace presente que por los contribuyentes forasteros y de aquellos que se hallen residiendo fuera de la provincia, ó en su defecto á sus administradores ó encargados á quien respectivamente corresponda, presenten en esta Secretaria una relacion ajustada al modelo inserto en el Boletin Oficial del 21 del próximo pasado Mayo, número 62.

Arroyo de Cuellar á 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Terminado el deslinde de la raya divisoria de este pueblo con el de Villagonzalo, hecha por las dos señoras Comisiones en union del señor Périto Agrícola de la provincia nombrado por el Sr. Gobernador civil de la misma, he acordado hacerlo público por medio de este anuncio en el Boletin Oficial, para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes de este término municipal; para que, en el de treinta dias desde la insercion en el mismo puedan formular por escrito sus reclamaciones, las que serán presentadas en esta Secretaria municipal, pues pasado el tiempo que queda señalado no serán atendidas ni oidas las que con posterioridad se presenten.

Debiendo advertir al propio tiempo á todo terrateniente ó dueños de las fincas que en ellas se hallan situados los cotos ó mojones sean respetados, y caso de no ser así, me veré en la necesidad de castigarles con todo el rigor de la ley á aquellos que se estralimitasen.

Ciruelos de Coca á 6 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Gregorio Aguado.—Por su mandato: Leoncio Pinilla, Secretario.

Alcaldía de Gemenuño.

Por renuncia del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de medicina y cirujia de este distrito; su dotacion consiste en nuevecientas noventa y nueve pesetas anuales, pagadas de los fondos de dicho distrito por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, fijando su residencia el que sea agraciado, en este pueblo de Gemenuño ó sea la cabeza del distrito, empezando el contrato desde el dia veintinueve de Setiembre próximo venidero.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde en término de ocho dias á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Gemenuño 9 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Manuel Monterrubio.

Alcaldía constitucional de Segovia.

A la persona que se la hubiere extraviado hace doce ó catorce dias un carnero blanco con un collar que tiene cuatro esquilas, puede pasar á recogerle en casa de D. Pablo Santiuste que vive en el Campillo de San Antonio el Real, acreditando ser su verdadero dueño.

Segovia 9 de Agosto de 1884.—Mariano de la Torre Agero.

Juzgado de instruccion de Segovia.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instruccion de la ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares como así bien á los dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido á disposicion del Juzgado, de las personas de Estanislao de Santos Agusti, domiciliado en esta ciudad, soltero de diez y nueve años de edad y Lucas del Castillo Sanchez, natural de Sangarcía, soltero, albañil, de veinte años de edad y sin domicilio fijo, bajo apercibimiento de que no siendo habidos en el término de veinte dias á contar desde que tenga lugar su publicacion en la Gaceta, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así se haya acordado en auto fecha de ayer, dictado en la causa que se les sigue por hurto de ropas del comercio de D. Ramon y D. Antonio Maeso Pascual, vecinos de esta capital.

Dado en Segovia á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sergio Mazquiarán.—Celestino Perez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Estéban Rey y Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribania á instancia del Procurador D. Roman Rodado, en nombre de D. Carlos Reguera, vecino de esta villa, se interpuso juicio declarativo de menor cuantía contra D. Baltasar San Andrés Arranz, y su mujer Catalina Arribas, vecinos de Riaza, sobre reclamacion de quinientas pesetas, el cual seguido por todos los trámites de ley se dictó sentencia en catorce de Julio último, cuyo encabezamiento con la parte dispositiva de la misma á la letra dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Santa María de Nieva á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, el doctor D. Clodomiro Mernéndano, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía, promovidos por don Carlos Reguera, propietario y vecino de esta villa, representado y dirigido respectivamente por el procurador D. Roman Rodado, y letrado D. Sandalio Moreno contra D. Baltasar San Andrés y su consorte Catalina Arribas Vazquez, propietarios y vecinos de Riaza en reclamacion de quinientas pesetas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Roman Rodado en nombre de Don Carlos Reguera por lo que se refiere al demandado D. Baltasar San Andrés; y en consecuencia le condeno á que dentro del término de quinto dia pague al demandante D. Carlos Reguera la cantidad de las quinientas pesetas, con más el interés legal de dicha suma, en razon de un seis por ciento, á contar desde el dia primero de No-

viembre de mil ochocientos ochenta y tres, y en las costas de este pleito; debo de absolver y absuelvo de dicha demanda á la otra demandada D.ª Catalina Arribas. Reintégrese el documento privado que ocupa el folio quinto. Y por esta sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil y se publicará además en el Boletin Oficial de esta provincia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Clodomiro Mernéndano.

Lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su referencia y el encabezamiento y parte dispositiva insertas corresponden á la letra con sus originales, de que doy fé y á que me remito. Y porque conste cumpliendo con lo mandado á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin Oficial de la misma, pongo el presente que firmo en Santa María de Nieva á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ante mí; Estéban Rey Roldan.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que á Pablo Moreno Berzal le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por desobediencia con fecha veintidos de Julio último, y por no ser suficientes los bienes que antes le han sido vendidos, se le embargaron nuevamente las fincas que después se dirán, en vista de lo que se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar la subasta de las mismas el dia veintitres del actual y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de la Matilla, de donde el procesado es vecino y aquellos son:

Una heredad de viña al pago de Marrubia, de 3 áreas, 13 centiáreas de superficie en término de la Matilla, y linda por Saliente, Norte y Mediodía, una cacera, y Poniente, de D. Estanislao Minguez; tasada en 70 pesetas.

Otra viña al mismo sitio y término, de 19 áreas, que linda Poniente y Norte, de Lázaro Rivera, Saliente, cacera y Sur, Vicente Rivera; tasada en 580 idem.

Otra viña al mismo sitio y término, de 11 áreas, 18 centiáreas, que linda Saliente, de Francisco Berzal, Poniente, Camino, Sur, el primero, y Norte, el segundo; tasada en 180 idem.

Otra viña al mismo sitio y término que la anterior y de igual cabida, Saliente y Norte, cacera, Poniente y Sur, de Francisco Berzal, tasada en 170 idem.

De dichas fincas no existe título alguno. Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, podrá verificarlo en los puntos dia y hora antes designados, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Sepúlveda á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

(Continuacion.)

RELACION de los vencimientos de bienes desamortizados correspondientes al mes de Setiembre próximo, y que se anuncian en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Número.	Fecha.	Importe. Pts. Cts.
D. Manuel Gonzalez.....	Rústicas	Clero	Riaza	16	Corral	20	21 Setiembre.	96'55
Idem.....			Idem	17	Idem			54'12
Pedro Revuelta.....			Sepúlveda	18	Navares			444
Vicente Fernandez.....			Gomezerracin	19	Gomezerracin			175'25
Domingo Garcia.....			Idem	20	Idem			51'25
Bonifacio Santos.....			Idem	21	Idem	22		187'50
Casiano Garcia.....			Cuellar	22	Cuellar			85'62
Justo Fernando.....			Fuentesauco	23	Fuentesauco			493'75
Luis M. Valentin.....			Olombrada	25	Vegafria			362'50
Marcos Sanz.....			Aldeonsancho	27	Sebúlcór			50'62
Sebastian Lobo.....			Carrascal Cuesta	28	Cuesta			65'12
Santiago Perela.....			Cuesta	29	Idem			462'62
Hipólito Gomez.....			Idem	30	Idem			64'37
Idem.....			Idem	31	Idem			212'75
Doroteo Guedan.....			Sebúlcór	31	Sebúlcór	23		250
Nicanor Sanchez.....			Segovia	32	Campo de S. Pedro			208'27
Idem.....			Idem	33	Idem			100'12
Martin Garcia.....			Fuentesauco	35	Fuentesauco			88'37
Antonio Berrocal.....			Collado	37	Collado			58'75
Gabriel Cantalejo.....			Tenzuela	38	Tenzuela			25
Pedro Garcia.....			Campo de S. Pedro	39	Campo de S. Pedro	25		187'50
Domingo Lopez.....			Aranda	44	Riaguas	26		87'50
Idem.....			Idem	45	Idem			79'37
Idem.....			Idem	46	Idem			53'75
Idem.....			Idem	47	Idem			67'94
Idem.....			Idem	48	Idem			37
Julian Barahona.....			Grajera	52	Grajera	27		35'12
Miguel Barahona.....			Idem	53	Idem			74'62
Pedro Gomez.....			Idem	54	Idem			94
Salustiano Gonzalez.....			Idem	55	Idem			126'32
Agustin Sanz.....			Cuesta	56	Cuesta			201'62
Domingo Lopez.....			Aranda	57	Fresno			150
Idem.....			Idem	58	Campo			50
Agustin Velasco.....			Villar	60	Villar			125
Frutos Gonzalez.....			Fuentepiñel	62	Fuentepiñel	29		162'50
Agustin Sanz.....			Cuesta	63	Cuesta			62'62
Pedro Gomez.....			Labajos	263	Labajos	19	5	146'25
Ildefonso Fraile.....			Valledado	266	Mata de Cuellar		11	145'37
Ricardo Becerril.....			Villacastin	267	Villacastin		12	37'62
Bonifacio Muñoz.....			Lovingos	268	Lovingos		13	26'75
Gaspar Martin.....			Villacastin	269	Villacastin		17	60
Ciriaco Alonso.....			Cuellar	270	Cuellar		19	125
Marcelo Duque.....			Segovia	273	Segovia			75'12
Manuel Orcajo.....			Sepúlveda	274	Pajares			93'75
Francisco Arroyo.....			Idem	275	S. Pedro de Gaillos			176'62
Antonio Frutos.....			Idem	276	Fuenterrebollo			150'37
Francisco Sanz.....			Riahuelas	277	Riahuelas			150
Rafael Valentin.....			Olombrada	278	Olombrada			125'12
Mariano Ayuso.....			Valverde	279	Valverde			340
Primo Gila.....			Zarzuela del Monte	282	Zarzuela	18		10'25
Eugenio Escorial.....			Mozoncillo	283	Aldea del Rey			338'75
Idem.....			Idem	284	Idem			193'75
Gregorio Saez.....			Segovia	285	Idem			44'12
Julian Molina.....			Idem	288	Tabanera			126'20
Florencio Orcajo.....			Sepúlveda	289	Consuegra			50
Gregorio Saez.....			Segovia	290	Aldea del Rey			63'87
Idem.....			Idem	291	Idem			237'50
José de la Cruz.....			Idem	292	Segovia			131'37
Julian Orcajo.....			Sepúlveda	293	Aldealcorbo		16	88'37
Idem.....			Idem	294	Navares			250'12
Fermin España.....			Fresno de la Fuente	3	Fresno		20	188'37
Juan B. Zorrilla.....			Sepúlveda	4	Idem		27	78'15
Donato Calleja.....			Valseca	175	Valseca	16	22	88'87
Ignacio Santos.....			Sotosalvos	6	Sotosalvos	15	1	71'87
Idem.....			Idem	7	Idem			25
Pedro Garcia.....			Sangarcia	8	Tabladillo		5	187'75
Juan Cervero.....			Aldealengua	9	Aldealengua			65
Eusebio Alonso.....			Pajarejos	10	Pajares		13	75'12
Gregorio Perez.....			Idem	11	Idem			30'87
Juan Perez.....			Villoslada	13	Villoslada		14	175'60
Lino Moreno.....			Aldealengua	14	Aldealengua			20'50
Baltasar Marinas.....			Pajares	15	Idem			57
Lino Moreno.....			Aldealengua	16	Idem			10'75
Ezequiel Araujo.....			Santa María de Nieva	19	Aldeahuela			9'87
Idem.....			Idem	20	Idem			16'37
Julian Labrador.....			Navalmanzano	21	Navalmanzano		19	126'62
Isidro Martin.....			Torregutierrez	24	Torregutierrez		22	90'35
Manuel María Rodrigo.....			Codorniz	25	Aldealengua			353'12
José Gomez.....			Onrubia	32	Codorniz		2	11'25
Juan Gil Abad.....			Madrid	33	Ontoria			12'50
Hermenegildo Mendez.....			Yanguas	10	Chañe	14	1	1260'06
Leon Matute.....			Aldeasoña	89	Yanguas	13	6	85'05

(Se continuará.)